

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LILIANA GARCÍA CIFUENTES
APODERADO: CARLOS FABIÁN PALACIOS CÁDERNAS
ACCIONDO: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y OTROS
RADICACIÓN: 760013103003 2021 00141-00

En atención a la nulidad decretada por el H. Tribunal Superior de Cali
– Sala Civil - mediante auto del 30 de junio de los cursantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Civil mediante auto del 30 de junio de los cursantes.

SEGUNDO: AVOCAR nuevamente la acción de tutela interpuesta por LILIANA GARCÍA CIFUENTES en contra del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI y CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA.

TERCERO: OFÍCIESE NUEVAMENTE a los accionados y vinculados en la providencia admisorio para que dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes, contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia ejerzan su derecho constitucional de defensa, rindan informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y, presenten todos los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en esta acción. VERIFIQUESE POR SECRETARÍA LA CORRECTA NOTIFICACIÓN.

CUARTO: VINCULAR a CREDITAXIS CALI S.A.S. y RADIO TAXIS AEROPUESTO S.A. y al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de que intervengan con las facultades otorgadas en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991. Comisionese a la Secretaría de dicho juzgado accionado para que notifique a los vinculados, y con la contestación a la acción constitucional deberá remitir constancia de haber efectuado esta notificación. Así mismo se dispone que a los vinculado (s) se les conceda el término de **DOS (2) DÍAS** para su intervención.

QUINTO: SOLICITAR el expediente contentivo de la demanda de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE instaurada por LILIANA GARCÍA CIFUENTES, radicada bajo la partida 760014003-017-2021-00375-00 Para tal

efecto sírvase el Juzgado accionado en el término de **DOS (2) DÍAS** enviar el expediente de manera virtual a este despacho.

SEXTO: Se previene a los accionados y vinculados sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos, tal como lo establece el Art. 20 del precitado decreto.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado CARLOS FABIAN PALACIOS CÁDENAS como apoderado judicial de la señora LILIANA GARCÍA CIFUENTES a quien se le reconoce personería conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica¹

RAD. 7600131030032021-00141-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10301bd8b8bbd22a239688faa0de0fa1832a7516bfa103a8a4ad719f05091e35

Documento generado en 01/07/2021 12:56:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>